

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 20 de mayo de 2019.

Documento elaborado por el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires¹, en respuesta al Cuestionario de Consulta para la elaboración del Informe Temático sobre: DERECHOS CULTURALES Y ESPACIOS PÚBLICOS.

A fin de colaborar con la oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas, se proporciona información sobre normativa, jurisprudencia y políticas públicas relativas a los derechos culturales y espacios públicos en la República Argentina y se brinda, con mayor detalle, datos específicos sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Asimismo, se adjuntan al presente la Revista Institucional N. 9 sobre Patrimonio Cultural en la Ciudad de Buenos Aires. Derechos Culturales, Cultura del Derecho² y el Anuario de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la CABA 2016³, ambas publicaciones del Ministerio Público de la Defensa de CABA.

Se destaca que el cuestionario se responde parcialmente. En función de ello, con el objetivo de facilitar la lectura del documento, se mantienen únicamente las preguntas sobre las que se proporciona información, respetando la numeración original.

1. ¿Cuáles son las diferentes definiciones existentes de "espacios públicos" utilizadas en la legislación nacional o propuestas por mecanismos

¹ El Ministerio Público de la Defensa es un organismo autónomo del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que garantiza el acceso universal y gratuito a la Justicia, asignando Defensores Públicos que asisten a los habitantes en sus reclamos contra el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (en adelante GCBA) como también a aquellos que sean imputados por contravenciones, faltas o delitos penales. Asimismo, ha tenido desde sus inicios un papel protagónico en esta garantía de acceso a la justicia en materia de Derechos Humanos en general y de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular. Esta tarea es concentrada a través de diferentes medios: reclamos administrativos, acciones para acceder a la información, acciones individuales y colectivas referidas a diferentes derechos (derecho a la vivienda, al acceso a los servicios públicos, a la salud, a la educación, a la alimentación adecuada, etc.).

² <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/revista-institucional-la-defensa-publica-la-caba-ndeg-9>

³ <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/anuario-derechos-economicos-sociales-y-culturales-la-caba-2016>

internacionales, expertos y organizaciones de la sociedad civil? ¿Se utilizan otros términos como "espacio cívico" o "dominio público"? ¿Cuál es el alcance del concepto de "espacios públicos"?

La legislación nacional no cuenta con una definición de espacios públicos. Sin embargo, tanto la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires como la normativa local y nacional hacen referencia a este concepto sin ahondar en su definición, utilizándolo como sinónimo de distintos tipos de espacios pertenecientes a la comunidad en general.

Por ejemplo, en el artículo 27 de la Constitución local se establece que la Ciudad *"implementa un proceso de ordenamiento territorial y ambiental participativo y permanente que promueve, [entre otras cosas], la protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito, en particular la recuperación de las áreas costeras, y garantiza su uso común."* En este sentido, el espacio público se entiende como sinónimo de espacios naturales compartidos por la comunidad.

Por otro lado, en el artículo 32 de la misma norma se dispone que *"la Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras,"* y *"garantiza la democracia cultural."* En el contexto de este apartado, también se destaca que la Ciudad *"crea y preserva espacios"* y *"garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural."* Por ende, se entiende que la noción del espacio aquí se refiere a espacios utilizados para la creación artística o con un reconocido valor cultural.

Por su parte, los artículos 80 inciso 2.i y 128 de la Constitución local se refieren a la noción del espacio público como todos los espacios urbanos que no constituyen espacios privados y en los cuales se insertan el ornato público y la publicidad de la Ciudad.

La variedad de contextos en los cuales se utiliza el concepto de "espacio público" en la Constitución de la Ciudad también se refleja en la diversidad normativa que se refiere a esta noción. Por ejemplo, en la Ciudad de Buenos Aires, en el capítulo II del Código Contravencional se alude al "espacio público" como sitio en el cual se encuentra sancionada la oferta y demanda de servicios de carácter sexual y la realización de actividades lucrativas no autorizadas, exceptuando *"la actividad de los artistas callejeros en la medida que no exijan contraprestación pecuniaria,"* entre otras actividades. De tal modo, la noción del espacio público se utiliza aquí como un término que abarca la vía pública y espacios de transporte público.

A nivel nacional, la ley N°26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, -modificada por la ley nacional N° 27.501- utiliza la noción del espacio público para definir el acoso callejero. En particular, se establece que la *"violencia contra las mujeres en el espacio público"* comprende a *"aquella ejercida contra las mujeres por una o más personas, en lugares públicos o de acceso público, como medios de transporte o centros comerciales (...)"* Nuevamente, el contexto y los ejemplos ofrecidos por la normativa permiten desarrollar una interpretación más precisa del término.

A su vez, tanto el Defensor General de la Ciudad de Buenos Aires como algunos tribunales del fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad han utilizado la noción del espacio público en el marco del desarrollo de un "Derecho a la Ciudad." Este concepto, originario de la filosofía política, ha migrado paulatinamente a la práctica jurídica, de modo que el conjunto de valores que aborda se ha integrado en algunos textos jurídicos internacionales. Por ejemplo, se incluyó una mención lateral de esta noción en la Nueva Agenda Urbana aprobada en la Conferencia Hábitat III, en la cual participó el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad. Luego, mediante la resolución 35/24 de 2017 del Consejo de Derechos Humanos se reiteró esta referencia. Finalmente, en el Foro Alternativo realizado por movimientos sociales alternativos a la globalización en 2004, se consensuó una Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad en la cual se desarrolla el concepto con mayor precisión.⁴

*La idea de Derecho a la Ciudad desarrollada en la Carta Mundial incluye, tanto en sus principios como en su enunciado textual, un cierto derecho al espacio público, puesto que propone una "democratización del acceso a los servicios públicos, del uso del espacio público y de lo público, de los medios de producción y de reproducción, de los recursos, de los bienes comunes, de las riquezas y cultura."*⁵

Este marco conceptual sobre el Derecho a la Ciudad junto con las exigencias que implica para el desarrollo del espacio público, han permeado la mirada de nuestro organismo público, incorporándose paulatinamente a las discusiones jurídicas en la justicia de la Ciudad.

En efecto, a nivel jurisprudencial, se ha utilizado el concepto de espacio público como *"un lugar de materialización de las relaciones sociales, de la expresión colectiva,*

⁴ Para un mayor desarrollo, ver Horacio Corti y Jordi Borja, *Derecho a la ciudad: conquista política y renovación jurídica*, Editorial Jusbaire, Buenos Aires, 2018.

⁵ Jonatan Emanuel Baldiviezo. *¿Que es el Derecho a la Ciudad?* Observatorio Del Derecho a la Ciudad, disponible en <http://observatoriociudad.org/?s=noticia&n=192>.

del encuentro e intercambios cotidianos” en el marco de una acción entablada por artesanos que habían sido desplazados de sus tradicionales puestos de trabajo en la histórica Feria de San Telmo⁶.

Por otro lado, cabe destacar que el término “espacio cívico” no es empleado en la legislación de nuestro país.

El término “dominio público” se encuentra incluido en el artículo 235 del Código Civil y Comercial de la Nación, en el que se enumeran los bienes que lo conforman. Asimismo, se utiliza dicho término para definir el estado que adquieren las obras autorales cuando expira el plazo de derecho de autor. Una vez transcurrido el plazo de setenta años, las obras entran en dominio público y pueden ser utilizadas por cualquier persona sin pedir autorización, dado que se consideran parte del patrimonio cultural común⁷.

Por último, en armonía con lo desarrollado, resulta importante señalar que en la ley N°1227, el concepto de “Patrimonio Cultural” se define como *“el conjunto de bienes muebles e inmuebles, ubicados en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cualquiera sea su régimen jurídico y titularidad, que en sus aspectos tangibles e intangibles, materiales y simbólicos, y que por su significación intrínseca y/o convencionalmente atribuida, definen la identidad y la memoria colectiva de sus habitantes”*. En tal sentido, establece que los bienes que lo integran *“son de carácter histórico, antropológico, etnográfico, arqueológico, artístico, arquitectónico, urbanístico, paisajístico, científico, así como el denominado patrimonio cultural viviente, sin perjuicio de otros criterios que se adopten en el futuro”*.

2. ¿Cuáles son los diversos marcos legales, tendencias y prácticas a nivel nacional que promueven o al contrario impiden que los actores de todo el ecosistema cultural, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, accedan y utilicen los espacios públicos? ¿Qué estrategias consideran más útiles para superar los desafíos?

Derechos culturales

⁶ CORIA CASEREZ, SERGIO OSCAR Y OTROS CONTRA GCBA Y OTROS SOBRE AMPARO (EXP967-2019/0). Resolución del 31 de enero de 2019.

⁷ Art. 5°bis Ley N° 11723 de Propiedad Intelectual.

En el ámbito de la CABA, la Constitución promueve de manera amplia el alcance de los derechos culturales y dispone en su artículo 32 que: “(...) *la Ciudad distingue y promueve todas las actividades creadoras (...) crea y preserva espacios (...) protege y difunde las manifestaciones de la cultura popular; contempla la participación de los creadores y trabajadores y sus entidades... y garantiza la preservación, recuperación y difusión del patrimonio cultural, cualquiera [que] sea su régimen jurídico y titularidad, la memoria y la historia de la Ciudad y sus barrios.*”

Esta normativa constitucional se encuentra en consonancia con las previsiones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. En la misma perspectiva, el Comité DESC, en su Observación General N° 21⁸, proporciona una definición sobre la accesibilidad a la cultura, que comprende la capacidad de disfrutar plenamente de una cultura que esté al alcance físico y financiero de toda la población. Por otro lado, también establece que el principio de no-regresividad aplica al derecho a la cultura, por lo que cualquier medida regresiva que se tome en este sentido deberá ser justificada por el Estado como último recurso tras un “cuidadoso examen” de todas las opciones.

En consonancia, la ley N° 2.176⁹ de la CABA tiene por objeto promover los derechos culturales previstos en el artículo 32 de la Constitución de la CABA y ordenar el marco legal y los principios rectores de las políticas culturales. Esta ley en su articulado reconoce a los habitantes de la CABA el derecho al acceso universal, equitativo e inclusivo a la cultura y dispone que el derecho a la cultura integre los derechos humanos, universales, indisociables e interdependientes. A su vez, sostiene que la cultura debe asumirse como prioridad estratégica y política de Estado, determinando así una serie de principios rectores en la materia.

Patrimonio cultural

La ley N° 1.227¹⁰ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires constituye el marco legal para la investigación, preservación, salvaguarda, protección, restauración,

⁸ Disponible en https://conf-dts1.unog.ch/1%20SPA/Tradutek/Derechos_hum_Base/CESCR/00_1_obs_grales_Cte%20Dchos%20Ec%20oc%20Cult.html#GEN21

⁹ Disponible en <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley2176.html>

¹⁰ Disponible en <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley1227.html>

promoción, acrecentamiento y transmisión a las generaciones futuras del Patrimonio Cultural de la Ciudad.

La ley N° 4.830¹¹ de la CABA estableció el régimen de penalidades en el marco de la protección del Patrimonio Cultural. Allí se prevé la sanción con multa a distintas conductas antijurídicas tendientes a la destrucción del patrimonio de la Ciudad.

Accesibilidad

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad fue aprobada por la Organización de las Naciones Unidas en 2006 y ratificada por Argentina en 2008¹². Este tratado promueve la accesibilidad de las personas con discapacidad al entorno físico, social, económico y cultural.

La ley nacional N° 25.643¹³ establece que las prestaciones de servicios turísticos deberán adecuarse a los criterios universales establecidos en la ley N° 24.314 y el decreto reglamentario N° 914/97. Se define al turismo accesible como el complejo de actividades originadas durante el tiempo libre, orientado al turismo y la recreación, que posibilitan la plena integración —desde la óptica funcional y psicológica— de las personas con movilidad y/o comunicación reducidas, obteniendo la satisfacción individual y social del visitante y una mejor calidad de vida.

La ley N° 962¹⁴ de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de “Accesibilidad Física para Todos” introduce modificaciones al Código de Edificación de la Ciudad de Buenos Aires¹⁵. Se estipula todo lo concerniente a la proyección, edificación y permisos y habilitaciones en la CABA. Se trata de una norma taxativa, que procura enumerar exhaustivamente todas las especificaciones pertinentes a accesibilidad. Abre las puertas de la ciudad a las personas con dificultades en su movilidad o comunicación, particularmente a aquellas con discapacidad motora. Las mejoras más significativas amplían las medidas de circulación, puertas, interiores de baños y ascensores, y

¹¹ Disponible en

https://www.buenosaires.gob.ar/areas/leg_tecnica/sin/normapop09.php?id=237612&qu=c&ft=0&cp=&rl=1&rf=0&im=&ui=0&printi=1&pelikan=1&sezion=2630902&primera=0&mot_toda=&mot_frase=&mot_alguna=

¹² Se incorporó mediante ley nacional N° 26.378.

¹³ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/75000-79999/77719/norma.htm>

¹⁴ Disponible en www.buenosaires.gob.ar/copidis/accesibilidad/ley-962-accesibilidad-fisica-para-todos

¹⁵ El nuevo Código de Edificación en vigencia el 1° de enero de 2019, disponible en <https://www.buenosaires.gob.ar/desarrollourbano/nuevo-codigo-de-edificacion>

obligan a proyectar alternativas a las escaleras (tales como rampas o medios mecánicos).¹⁶

Asimismo, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires ha creado, mediante ley N° 447 -modificada por ley N° 3187-, la Comisión para la Plena Participación e Inclusión de las Personas con Discapacidad” (COPIDIS)¹⁷, con el objeto de dar respuestas a las problemáticas vinculadas a las persona con discapacidad que recibe solicitudes y reclamos sobre accesibilidad en espacios públicos, los edificios públicos y domicilios particulares.

Mujeres y Espacio Público

Con relación al derecho de las mujeres, a nivel nacional se sancionó recientemente la ley N° 27501¹⁸. Esta norma modifica a la ley N° 26.485¹⁹ de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres e incorpora la figura de acoso callejero. La nueva ley implementa una línea telefónica gratuita destinada a dar contención, información y brindar asesoramiento sobre recursos existentes en materia de prevención de la violencia contra las mujeres, donde se incluye al acoso callejero.²⁰

Es dable destacar que desde el Gobierno de la Ciudad se promueve una reforma con el objetivo que las mujeres transiten más seguras en la calle. El proyecto propone modificaciones al Código Contravencional, creando nuevas figuras y agravando otras ya existentes.²¹

Limitaciones de acceso y uso del espacio público

¹⁶ También se puede consultar la guía de turismo accesible del GCBA

<https://www.buenosaires.gov.ar/copidis/accesibilidad/guia-de-turismo-accesible>

¹⁷ <https://www.buenosaires.gov.ar/copidis>

¹⁸ El texto de la ley puede ser consultado en el siguiente enlace:

<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/322870/norma.htm>

¹⁹ Disponible en <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/150000-154999/152155/norma.htm>

²⁰ <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/el-gobierno-promulgo-ley-acoso-callejero-nid2245589>

²¹ Para mayor información consultar:

<https://www.buenosaires.gov.ar/noticias/la-ciudad-promueve-una-reforma-para-que-las-mujeres-transiten-mas-seguras-en-la-calle>

La Legislatura de la Ciudad ha modificado el Código Urbanístico y ha autorizado la colocación de cercos de seguridad (rejas) en plazas y sitios históricos de la Ciudad²².

Tal decisión provocó un gran impacto en el disfrute de los derechos culturales, ya que se restringe el horario de utilización de los espacios públicos. Un caso paradigmático es el del cerco de la Plaza de Mayo²³, histórico sitio de la Ciudad de Buenos Aires, que es epicentro de concentraciones y movilizaciones populares.

Una valiosa reflexión en torno a ello ha efectuado Villasur García en la Revista Institucional N° 18 del Ministerio Público de la Defensa:

“Los muros y rejas ya no sólo separan las áreas residenciales privadas sino a los propios espacios públicos en plena ciudad (vrg: monumentos y plazas públicas). No podemos dejar de advertir que estas barreras físicas reflejan la fragmentación social que padecemos y ensanchan los criterios de homogeneidad que de manera casi silenciosa niegan la interrelación entre los diferentes sectores sociales, nos aísla y, en definitiva, definen las relaciones de poder con la vida cotidiana y profundizan el control sobre ciertos sectores de la sociedad. Parafraseando a Foucault, nos animamos a sostener que estas rejas “permiten intervenir a cada instante y la presión constante actúa antes de que las faltas, los errores o los delitos se cometan... sin otro instrumento físico más que una arquitectura y una geometría determinadas, actúa directamente sobre los individuos, “da al espíritu poder sobre el espíritu”

Buenas prácticas

Consideramos como buenas prácticas, a la inclusión de áreas especializadas en derechos culturales por parte de organismos de la Ciudad de Buenos Aires.

Se destaca que el Poder Ejecutivo de la CABA cuenta con una Subsecretaría de Derechos Humanos y Pluralismo Cultural, que tiene por objeto principal velar por el respeto a los Derechos Humanos, la diversidad en todas sus formas y el pluralismo cultural y social²⁴. Por su parte, la Defensoría del Pueblo²⁵ de la Ciudad Autónoma de

²² Villasur García, María Alejandra “La construcción social de la casa común en los procesos de reurbanización en la Ciudad de Buenos Aires.” En “Defensa y Cuidado de la Casa Común”, Revista Institucional del Ministerio Público de la Defensa de la CABA N° 18, Mayo de 2019.

²³ Zunino, Daiana. “Rejas en la Plaza de Mayo: primer paso legislativo para ratificar su vigencia.” La Nación, 29 de marzo 2019, disponible en

<https://www.lanacion.com.ar/buenos-aires/rejas-en-la-plaza-de-mayo-primer-paso-legislativo-para-ratificar-su-vigencia-nid2233146>

²⁴ <https://www.buenosaires.gob.ar/ss-de-derechos-humanos-y-pluralismo-cultural/institucional>

Buenos Aires aborda el derecho a la cultura de forma interdisciplinaria realizando numerosas intervenciones en la materia.

En cuanto al Ministerio Público de la Defensa de la CABA, corresponde señalar que se ha creado una Secretaría Letrada de Derechos a la Cultura, con el objeto de abordar interdisciplinariamente las problemáticas que se suscitan en torno al derecho a participar de la vida cultural y cualquier otro aspecto relacionado con las previsiones del artículo 15 del PIDESC y del artículo 32 de la Constitución de la CABA.

En consonancia con la ley de Protección y Preservación del Patrimonio Cultural de la Ciudad, desde el Ministerio Público de la Defensa se intervino en diferentes casos vinculados con desarrollo de la vida cultural²⁶. Uno de los más salientes es el caso del Cine Teatro Urquiza²⁷, que llegó a representar uno de los polos culturales más importantes de la ciudad y en atención a su valor patrimonial. Así, se interpuso un amparo colectivo solicitando al Gobierno de la Ciudad que se adoptaran medidas para preservar el Cine Teatro y se cumpliera con las obligaciones de protección y tutela del patrimonio arquitectónico y cultural, se suspendieran la demolición del edificio y las obras que alteren su fisonomía y se arbitren los medios para que allí pudieran desarrollarse actividades culturales. Finalmente, la causa llegó al Tribunal Superior de Justicia y en el año 2018 se arribó a un acuerdo con la empresa propietaria del inmueble²⁸.

Del mismo modo, la ley N° 4.806 de la CABA declara a las calles construidas con adoquinado, integrantes del Patrimonio Cultural de la Ciudad. En este marco, el Ministerio Público de la Defensa de la CABA intervino en una causa por la que judicialmente se ordenó al Gobierno porteño que se abstenga de realizar obras en las calles del barrio de Palermo, donde no se cumpla con lo previsto en la ley que protege las calles construidas con adoquinado granítico, en tanto integran el patrimonio cultural de la Ciudad²⁹.

²⁵ <http://www.defensoria.org.ar/noticias-tipo/1/educacion/>

²⁶ Vgr. "VITELLI, MARIA JULIA Y OTROS c/ GCBA Y OTROS s/ AMPARO (EXP 62441/2017-0), en el que se busca proteger el patrimonio cultural del Cementerio de la Chacarita.

²⁷ <https://www.mpdefensa.gob.ar/tags/cine-teatro-urquiza>

²⁸ Para mayor información consultar:

<https://www.mpdefensa.gob.ar/comunicacion/informacion-institucional/acuerdo-el-futuro-del-cine-teatro-urquiza>

²⁹ Para mayor información consultar:

<https://www.mpdefensa.gob.ar/comunicacion/mas-noticias/ordenan-al-gcba-preservar-y-reponer-los-adoquines-las-calle-palermo>

3. ¿Cuáles son las características específicas de los espacios públicos que permiten la realización de los derechos culturales de todos, incluidas las mujeres y las personas con discapacidad, o al contrario son un impedimento, incluso en relación con las cuestiones de discriminación, igualdad de acceso, accesibilidad, disponibilidad y adecuación?

Unos de los principales problemas a resolver en la Ciudad de Buenos Aires es la falta de rampas de aceras (vados) y el mal estado que presentan las veredas, lo que impide la circulación libre y segura de las personas con movilidad reducida.

Respecto a estas cuestiones de accesibilidad, es importante destacar la resolución judicial mediante la cual se ordenó que todo usuario de la red de transporte subterráneo que al ingresar o egresar de una estación observe que alguna de las instalaciones mecánicas (escaleras mecánicas, ascensores y/o salvaescaleras) se encuentre en ese momento fuera de funcionamiento, se encontrará exento de abonar la tarifa correspondiente al servicio regular³⁰. Sin embargo, la Cámara de Apelaciones porteña revocó el fallo y exigió a Metrovías que habilite un transporte alternativo para personas con movilidad reducida en las estaciones que no sean accesibles³¹

Con relación a la criminalización de los espacios públicos, cabe señalar que, si bien la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires garantiza el derecho a la cultura, en los últimos años han surgido distintas tendencias por las que se limita el uso del espacio público y se castiga a distintos sectores que lo pretenden ocupar. En este sentido, la Ciudad se transforma en un espacio de disputa entre sectores vulnerables, cuyos derechos se encuentran amparados por un entramado normativo relativamente nuevo y las tendencias del poder ejecutivo que busca proteger la propiedad privada y silenciar voces disidentes.

En el mismo sentido, se desarrollan las experiencias de personas en situación de calle. En el año 2010, la Legislatura de la Ciudad sancionó la ley N° 3.706³² de “Protección y Garantía Integral de los Derechos de las Personas en Situación de Calle y en Riesgo a la Situación de Calle,” que las define como personas que habiten en la calle o espacios públicos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en forma transitoria o

³⁰ FERNANDEZ, GUSTAVO DAMIAN Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE OTROS PROCESOS INCIDENTALES (EXP 74603-2016/3).

³¹ Para mayor información consultar:

<https://www.infobae.com/sociedad/2019/03/22/subte-la-camara-freno-el-fallo-que-permitia-viajar-gratis-cuando-no-funcionaran-las-escaleras-mecanicas/>

³² Disponible en <http://www2.cedom.gob.ar/es/legislacion/normas/leyes/ley3706.html>

permanente y/o que utilicen o no la red de alojamiento nocturno. En tal contexto, por un lado, se establece que el Estado deberá asistir a las personas amparadas por esta ley a través de distintos programas gubernamentales de acceso a la vivienda, sentando un piso mínimo para estas políticas y, al mismo tiempo,, la norma abarca su derecho a utilizar el espacio público.

A pesar de la protección proporcionada por este marco normativo, las personas en situación de calle siguen padeciendo distintas instancias de represión. Así, a pesar de que el artículo 5° de la ley N° 3.706 garantiza el uso no-discriminatorio del espacio público por parte de estas personas, no pareciera *a priori* resultar suficiente contra el avance del sistema penal en este contexto.

Es importante señalar que tanto el Protocolo de Actuación para las Fuerzas de Seguridad del Estado en Manifestaciones Públicas, desarrollado por el poder ejecutivo federal, así como el Criterio General de Actuación de la Fiscalía General de la Ciudad en la Resolución N. 26/16, amplían las facultades de las fuerzas en estos contextos. Ambas normas pretenden regular la intervención de las fuerzas de seguridad en casos de corte u obstrucción de la vía pública con motivo de marchas, manifestaciones o peticiones ante las autoridades. El Ministerio Público de la Defensa ha sostenido que esta resolución limita ilegítimamente los derechos de petionar ante las autoridades, de reunión y de libertad de expresión. Ambos instrumentos “otorgan primacía al orden público y al derecho a la libre circulación”, y por ende, “evidencian la intención de la restauración represiva como método de abordaje de la protesta social.”³³

Cabe agregar que en los primeros meses de este año, se originó en la Ciudad un conflicto respecto al uso del espacio público por parte de artesanos que participaban en la histórica Feria de San Telmo. Todo comenzó cuando un sector de la feria no recibió un permiso de uso del espacio público luego de que el Gobierno de la Ciudad llegara a un acuerdo con una cooperativa de trabajo de otro sector de la feria sobre la ubicación de sus puestos. En efecto, el acuerdo entre el Gobierno y la cooperativa pretendía desplazar a un sector de los artesanos feriantes. Cuando los artesanos se negaron a desocupar sus puestos en la histórica feria, la Policía de la Ciudad los removió del espacio público haciendo uso de la fuerza. Como se ha señalado, la

³³ Para mayor desarrollo, ver Duacastella Arbizu, Luis Esteban. “A propósito del uso de la fuerza frente a protestas sociales.” Revista Institucional de la Defensa Pública No. 13, Noviembre 2013. Disponible en <https://www.mpdefensa.gob.ar/publicaciones/protesta-social>

cuestión fue judicializada y, actualmente, se encuentra en instancia de mesas de trabajo propuestas a instancias de la magistrada interviniente.

De igual forma, en el año 2018, se mantuvo un fuerte debate en la Ciudad de Buenos Aires sobre las reformas al Código Contravencional, particularmente respecto del uso del espacio público por parte de artistas callejeros. El Proyecto de ley 1664-J-18 incorporó al Capítulo II del Código sanciones para aquel que *“perturba el descanso o la tranquilidad pública mediante ruidos que por su volumen, reiteración o persistencia excedan la normal tolerancia.”* Esta propuesta inicialmente dio lugar a intensos debates con artistas callejeros que quedaron expuestos a ser denunciados anónimamente. Por lo tanto, el Poder Ejecutivo mantuvo una serie de discusiones con representantes de estos grupos para dialogar sobre el alcance del proyecto, habilitando la posibilidad de realizar modificaciones al artículo 85. En consecuencia, las manifestaciones artísticas a la gorra y a las actividades culturales autorizadas fueron exceptuadas de ser consideradas contravenciones en el Código sancionado.

4. ¿Cuál podría ser el contenido y el alcance de un posible "derecho a los espacios públicos", y de las restricciones legítimas que se podrían imponer, de conformidad con las normas internacionales? ¿Se emplea este concepto en su país o en su trabajo? ¿Es útil?

Desde el Ministerio Público de la Defensa se recomienda que el derecho al espacio público contemple los valores enunciados en el marco del Derecho a la Ciudad. En este sentido, el derecho al espacio público debe hacer referencia a la relación histórica de los habitantes de la ciudad con su territorio y promover su uso de manera democrática por diversos sectores de la sociedad. Así, se recomienda la incorporación del Artículo 2.2 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, que establece que los espacios públicos deben ser utilizados priorizando el interés social, cultural y ambiental de los ciudadanos.

Estos valores deben primar sobre la regulación gubernamental de estos espacios y debe hacerse una valoración positiva del derecho al espacio público de los sectores más desfavorecidos, los que deben prevalecer sobre los intereses del mercado. En otros contextos, un derecho al espacio público conforme al artículo 2.2 de la Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad, requerirá la adopción de medidas positivas por parte del Estado para asegurar que, tal como establece ese artículo, promuevan *“el uso*

socialmente justo y ambientalmente equilibrado del espacio y el suelo urbano, en condiciones seguras y con equidad entre los géneros.”

7. ¿Qué recomendaciones podrían ser dirigidas a los Estados y otras partes interesadas en relación con estos temas?

El Ministerio Público de la Defensa de la CABA recomienda:

- a. Desarrollar normas específicas que garanticen el acceso a la justicia por reclamos vinculados con derechos culturales.
- b. Implementar políticas públicas que favorezcan el uso del espacio público en condiciones de igualdad y contribuya a la creación de ciudades inclusivas y democráticas.
- c. Desarrollar políticas de integración urbana, que garanticen el acceso a espacios públicos de los sectores que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad.
- d. Promover políticas que fomenten las expresiones culturales de todos los sectores sociales bajo las siguientes premisas:
 - Participación de la producción colectiva de cultura.
 - Goce de los bienes culturales.
 - Desarrollo de formación artística y artesanal.
 - Creación y preservación de espacios culturales.
 - Protección y difusión de las manifestaciones de la cultura popular y sus tradiciones.
 - Resguardo y la recuperación del patrimonio histórico urbano.
 - Preservación de la memoria y las identidades culturales.
- e. Garantizar la asignación de recursos económicos que permitan el desarrollo y sostenimiento de derechos culturales, como así también la creación y mantenimiento de espacios públicos de calidad, que sean accesibles y se adapten a las necesidades de la comunidad.